

DESDE LA IRRACIONALIDAD, EL DERECHO PENAL ES UN SUICIDIO: DE LA UTILIDAD DE LA LIMITACIÓN DEL DERECHO PENAL

FROM IRRATIONALITY, THE CRIMINAL LAW IS A SUICIDE: ON THE USEFULNESS OF THE LIMITATION OF CRIMINAL LAW

Ascensio Mercado, Carlos de Jesús*
Universidad de Guanajuato
México

Resumen

Desde una muy particular interpretación, fuera del modelo de verdad establecido, que no teme reconocerse invención, el presente ensayo muestra al derecho penal como si tratase de un medicamento social, con el objetivo de dar respuesta a dos preguntas: la primera, ¿es realmente el “bálsamo de Fierabrás” o simplemente un mecanismo generador de ganancia económica y utilidad política?, la segunda, ¿el derecho penal es un suicidio? En otras palabras, este ensayo es una actividad experimental que busca ante todo la exploración alternativa para generar nuevos sentidos.

Palabras clave: Irracionalidad, derecho penal, medicamento, suicidio.

Abstract

From a very particular interpretation, outside the established model of truth, this essay presents criminal law as a social medicine, with the aim of answering two questions: first, is it truly “bálsamo de Fierabrás” or simply a mechanism for generating economic gain and political utility? Second, is the criminal law a suicide? In other words, this essay is an experimental activity that seeks, above all, to explore alternatives to generate new meanings.

Keywords: Irrationality, criminal law, medicine, suicide.

*Estudiante del Doctorado Iberoamericano en Teorías Estéticas de la Universidad de Guanajuato, Maestro en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato, con estudios en cultura y lenguaje (*Japanese Studies*) por la Universidad de Estudios Extranjeros de Kioto, Licenciado en Derecho por la Universidad de Colima. ORCID: 0009-0002-3071-4103 / Correo; carlos_ascensio@outlook.es

Finalizado: México, Diciembre-2024 / **Revisado:** Enero-2025 / **Aceptado:** Enero-2025

1. Introducción

Al estudiar derecho penal los términos *racionalidad e irracionalidad* surgen con frecuencia. Tradicionalmente, la racionalidad, entendida como cualidad de racional, es todo aquello conforme a la razón, mientras que la irracionalidad representa la idea opuesta, todo lo falto de racionalidad. Casi nadie pondría en duda tal forma de utilizar dichos términos al tratarse de un *postefecto* causal de la instrucción recibida¹. No obstante, ¿qué sucede cuando se cuestiona la verdad? Su uso difiere substancialmente.

La racionalidad es el intento de crear un lenguaje convenido y común para hacer a la naturaleza dominable, es un establecer verdades absolutas, en otras palabras, implica construir dentro de los límites de un modelo de verdad establecido. Por otro lado, la irracionalidad es la oposición a la certeza de que algo es así y no de otra manera, es la admiración de lo no verdadero, es la búsqueda del no querer perecer en la verdad, en otros términos, comporta la fabricación de una alternativa fuera de los márgenes del modelo de verdad establecido. Sin duda existen innumerables posturas, incluso las hay subversivas, que construyen alternativas, pero su proceder delata la fabricación de una ilusión, pues la construcción alternativa no se realiza fuera de la frontera del modelo de verdad, sino que se elabora dentro de su contorno; el propio modelo de verdad lo consiente, la alteración del orden permite un estado de conflicto que le sirve para legitimarse. La negativa a edificar fuera de los límites es una aceptación, la de perecer en la verdad, aunque luego haya una lucha de ideas,

es decir, esa negativa no es otra cosa más que un consentimiento inconsciente.

La racionalidad y la irracionalidad son *un algo* falso, pues no hay ninguna verdad, el hombre encuentra en las cosas lo que él mismo pone en ellas; la diferencia fundamental radica en que la primera se asume verdad, en cambio, la segunda se reconoce invención nunca se asume verdad, por lo que, la irracionalidad no pretende establecer ninguna verdad sino, más bien, fabricar un criterio externo de crítica².

Si se responde a la pregunta “¿qué es el derecho penal?” dentro de los márgenes del modelo de verdad establecido, ¿qué descubrimos? Repeticiones, lucha aparente de ideas, posturas que no son opuestas al modelo de verdad sino complementarias y legitimadoras, en resumen, alternativas que respetan demasiado la racionalidad o invenciones de la racionalidad para debilitar y caricaturizar a la irracionalidad. Si se tratase de un bosque, el buen racionalista afirmaría que, si bien, todos los árboles poseen el mismo tronco, indudablemente las ramas difieren; lo cual, pone de manifiesto que cada árbol es una construcción dentro de los límites del modelo de verdad y el sólo hecho de compartir el mismo tronco es ya una aceptación, aunque luego se modelen las ramas.

Desde la racionalidad, la respuesta es conocida por casi todos, más por aquellos dedicados al estudio del derecho penal. Entonces, ¿es necesario un criterio externo de crítica? No para aquel que defiende el modelo de verdad establecido, sí para quien no desea perecer en la verdad. Claro, muchas alternativas expresan un *no quiero*

¹ Sobre tal *postefecto*, Feyerabend (1975) expresa: “Un racionalista amaestrado será obediente a la imagen mental de su amo, se conformará a los criterios de argumentación que ha aprendido, se adherirá a esos criterios sin importar la confusión en la que se encuentre, y será completamente incapaz de darse cuenta de que aquello que él considera como la ‘voz de la razón’ no es sino un post-efecto causal del entrenamiento que ha recibido. Será muy inhábil para descubrir que la llamada de la razón, a la que sucumbe con tanta facilidad, no es otra cosa que una maniobra política” (p. 9).

² En relación al criterio externo de crítica, Feyerabend (1975) nos dice: “[...] ¿cómo es posible examinar algo que estamos usando continuamente? [...] La respuesta es clara: no podemos descubrirlo desde *dentro*. Necesitamos un criterio *externo* de crítica, necesitamos un conjunto de supuestos alternativos o en otro caso, ya que tales supuestos habrán de ser muy generales, necesitamos construir, por decirlo así, un *mundo alternativo completo, necesitamos un mundo soñado para descubrir los rasgos del mundo real en el que creemos habitar* (mundo que, de hecho, quizá no sea más que otro mundo soñado)” (p. 16).

ser engañado a través de la búsqueda del no querer perecer en la verdad establecida, pero ese *no quiero ser engañado* es sólo un medio de una voluntad más profunda que quiere lo inverso, esto es, *engañarse a sí misma*, tomando la invención como verdad preexistente³.

La irracionalidad es invención, es mera interpretación, es reconocer la no existencia de una realidad; su posición estratégica es percibir la cosa, tomarla como realidad e interpretarla en determinado sentido, en el caso de este trabajo, como modo particular de exposición crítica. Por ello, la irracionalidad es perspectivista, no por la naturaleza humana, sino por su carácter estratégico.

En ese contexto, la expresión “desde la irracionalidad” debe ser entendida como una muy particular interpretación, fuera del modelo de verdad establecido, que no teme reconocerse invención y sólo se opone a la verdad absoluta, aunque no niega que es buena política actuar como si la defendiera.

Ahora bien, el derecho penal se ha transformado en la medicina que todo lo cura, en el remedio de todos los males. Cada vez que la sociedad se encuentra mal o le duele algo se recurre al derecho penal, *verbi gratia*, ante el padecimiento social “violencia de género” se crea el tipo penal “F”, con la promesa de curarlo o aliviarlo. Sin embargo, frente a tal *panacea*⁴ social, es dable preguntarse: ① ¿es realmente el *bálsamo de Fierabrás*⁵ o simplemente un mecanismo generador de ganancia económica y utilidad política?

³ Compárese con la idea inserta en: Nietzsche, 2004, p. 138. El texto fijado en los fragmentos póstumos, agosto-septiembre de 1885, manuscrito 40, fragmento 20, en la parte que interesa, es el siguiente: “[...] en suma, el “yo no quiero ser engañado” podría ser el recurso de una voluntad más profunda, más fina, más fundamental que quisiera precisamente lo contrario; a saber, engañarse a sí misma [...]” (Nietzsche, 2010, p. 850).

⁴ Consúltese la entrada “La panacea”: Buitrago, 2012.

⁵ Consúltese la entrada “El bálsamo de Fierabrás”: Buitrago, 2012.

Conceptualizar el derecho penal como medicamento social⁶ nos compromete con la responsabilidad de administrarlo. La sociedad no puede asegurar la paz entre las personas por medio de una automedicación sin límites que destruye la vida de las personas. No se puede asegurar la sociedad destruyendo la vida, la sociedad tiene que afirmar la vida de las personas, por tanto, el empleo de la acción de automedicarse con derecho penal como primer recurso, nos hace preguntarnos: ② ¿el derecho penal es un suicidio?

Dar satisfacción a las interrogaciones ① y ②, implica afirmar, *prima facie*, que el derecho penal puede describirse como si se tratase de una sustancia que, administrada, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta⁷. Así mismo, es menester la utilización de una metodología acorde con la mencionada analogía. En el caso concreto, se recurre al uso de las extensiones técnicas “mutación semiótica” y “el uno en el otro” propias de la experiencia estética-irracional⁸. La primera se ocupa de explorar el contacto e interacción de tejidos y la generación estratégica de sentidos⁹, mientras que la segunda conlleva la idea de que cualquier *un algo* está así contenido en cualquier *otro un algo*¹⁰, de que basta singularizar a *éste otro*

⁶ Sobre dicha representación, léase: Kijima, 2023, pp. 10-11.

⁷ Compárese con la entrada “medicamento” del Diccionario de la lengua española.

⁸ Herramienta metodológica perteneciente al orden del surrealismo epistemológico. Para una descripción detallada de la experiencia estética-irracional y el surrealismo epistemológico, consúltese: Ascensio Mercado, 2023, p.p. 133-135.

⁹ Se advierte al lector que la ejecución implica inter-polar y modificar los *trozos de tejido* para generar el sentido buscado. En el caso de este ensayo se utiliza medularmente el *tejido del asesinato es un suicidio* de Hinkelammert (1997, pp. 26-37), el cual, entra en contacto con el *tejido complejo del tercero who writes*; contacto que conduce a la creación de un nuevo sentido, produce una mutación semiótica o de sentido.

¹⁰ En el caso de este ensayo: el derecho penal está en el medicamento, lo mismo que el medicamento en el derecho penal.

un algo con algunos rasgos, para obtener *aquél un algo*¹¹. En otras palabras, todo *un algo* puede describirse a partir de cualquier *otro un algo*. Basta para comprender la citada extensión técnica, lo expresado por Breton (2008):

(...) para hacer valer lo que defendía, se me ocurrió decir que el *león* podía describirse fácilmente a partir del *cerillo* que estaba yo a punto de encender. Vi en efecto, de inmediato, que la llama en potencia en el cerillo ‘daría’ en semejante caso la melena y que bastaría, a partir de allí, con muy pocas palabras que tendiesen a diferenciar, a particularizar el cerillo para poner en pie al león. El león está en el cerillo, lo mismo que el cerillo en el león (pp. 308-309).

Sin duda, el presente ensayo es una actividad experimental que busca ante todo la exploración alternativa para generar nuevos sentidos. ¿Actividad experimental? “[...] una forma de actividad cuya persistencia [tiene] el don de excitar la saña de los imbéciles [...]” (Breton, 2008, p. 306); actividad que, además, nos permite recordar que: “Cerrarse [...] al juego de imaginación como lo prescribe la disciplina adulta es [...] minar en uno mismo lo mejor del hombre” (Breton, 2008, p. 307).

In nuce este trabajo está hecho para sostener una idea que difiere de los modelos de pensamiento comúnmente aceptados y para mostrar, bajo el título “Desde la irracionalidad, el derecho penal es un suicidio: de la utilidad de la limitación del derecho penal”, la conversión de una manzana en dos piezas de pan rojo, y no quedando satisfecho, la transformación de las dos piezas de pan rojo en un caballo pintor o parlanchín.

2. Bálsamo-generator

Estudiar el derecho penal como discurso de verdad comporta reconocerlo *artefacto*

¹¹ Compárese esta idea con la descripción del juego surrealista “el uno en el otro” inserta en: Breton, 2008, pp. 306-316.

*político*¹², es decir, entenderlo como conjunto de discursos que transmiten, a la persona *non efidinea*¹³ que vive en una sociedad determinada, el mensaje troncal: tú no ejerces poder, no obstante, puedes ser libre; entre más quieras ser transformada o estés sometida, mayor será tu libertad; si te opones, se te otorgará la cualidad de peligrosa y serás castigada, pues no está permitido buscar invertir los discursos establecidos. La suma de discursos va delineando la formación del artefacto, por tanto, si bien, es intencional, no es subjetivo, el derecho penal no surge de un sujeto individual.

Examinarlo en tal sentido, implica dejar de lado la intención delimitada formalmente en la ley, y, por tanto, asignarle la función de mantenimiento de un modelo de verdad. Los individuos investidos como *efidinea* continuamente engendran creencias, las cultivan en la cabeza de la humanidad, establecen un modelo de verdad, una estructura que no se impone desde el exterior, sino que forma al sujeto mismo. Hacen prevalecer sin modestia y de manera tiránica su *hoc est ridiculum, hoc est absurdum*¹⁴, es decir, el juicio de su gusto y de su asco. Tal imposición, de manera paulatina, se convierte en hábito y finalmente en algo que todos han menester. Quien no se somete al modelo de verdad, es contemplado como miserable, es denominado enemigo del buen gusto y se le califica de delincuente. El derecho penal actúa en contra de cualquier persona que intente subvertir el modelo de verdad, lo importante es mantenerlo, no hay lugar para el mal gusto. En resumen, el derecho penal es discurso y a la vez mantenedor de discursos.

¹² Entiéndase el uso del vocablo artefacto en el sentido de invención que funciona como componente estratégico complejo en una sociedad dada. Por su parte, la voz política se utiliza en la vertiente foucaultiana, es decir, entendida como relaciones de poder.

¹³ La expresión debe entenderse en el sentido de: *no investida como ente ficcional de influencia no eterna generalizada*.

¹⁴ Esto es ridículo, esto es absurdo.

Se acepta el modelo de verdad para vivir en sociedad. Los problemas comunes propios de toda colectividad se califican de emergencia, *id est*, de enfermedad contagiosa. Se magnifican y exageran para luego ofrecer una solución veloz con el objetivo de generar réditos políticos y económicos sostenidos. En otras palabras, los ciudadanos se preocupan de la enfermedad y de la solución, mientras aquellos proclamados *efidíneg*, cumplen su “objetivo de generar” sin obstáculo alguno. Desviar la atención hacia la oposición abstracta *padecimiento-medicamento* hace posible la generación, empero, los efectos y riesgos que surgen de la solución veloz implantada mediante el derecho penal son invisibilizados. “La abstracción no los hace desaparecer, en la realidad siguen igual. No obstante, parecen sin importancia y pueden ser borrados con facilidad en nombre de promesas vacías de [curación o alivio]” (Hinkelammert, 1997, p. 29). La curación o alivio se muestran como progreso, por ende, no hay motivo visible para no seguir administrando el medicamento social, “[...] y tampoco para poner en duda su aplicación [sin límites]” (Hinkelammert, 1997, p. 29). Incluso se mitifica cual si fuese una forma de progreso “capaz [...] de superar con creces las destrucciones que produce” (Hinkelammert, 1997, p. 29).

De cara al público, los argumentos legitimantes de la panacea social se elaboran bajo el principio de eficacia: “[Es eficaz,] por eso es necesario y bueno. Lo que se puede hacer, se debe hacer. Además, para saber lo que se puede hacer hay que hacerlo” (Hinkelammert, 1997, p. 29).

La mitificación del medicamento hace desaparecer los límites para su administración, lógicamente, surgen puntos de resistencia que se oponen al tratamiento destructivo, no obstante, son catalogados “*búsqueda de inversión*” y se castiga a quien los enarbola. Desde el punto de vista ideal de los *efidíneg*, se deben eliminar tales puntos de resistencia en su totalidad, al obstaculizar la implantación del

distractor que permite alcanzar su “objetivo de generar”.

Igualmente, ante la posibilidad de obstáculos de forma, los aparentes límites formales establecidos en la ley son extendidos, de tal manera que el discurso de verdad “*padecimiento-medicamento*” es llevado “[...] al límite de lo posible para que todo lo posible sea realizado” (Hinkelammert, 1997, p. 29).

Los *efidíneg* dicen para sí: la fabricación de delincuentes es eficaz, por consiguiente, es necesaria. Dicho de otro modo, lo eficaz se torna necesidad. Sin embargo, aquello eficaz para lograr su “objetivo de generar”, implica la destrucción de las personas *non efidíneg*. La fabricación de delincuentes solamente es eficaz si se les lleva hasta el destroz. El límite de lo posible es la destrucción, límite que no es posible conocer *ex ante*. Cuando aquel señalado delincuente es destruido, se conoce *ex post* que el límite ha sido dejado atrás.

Los *efidíneg* se preguntan: ¿es lícito no fabricar delitos? Y ellos mismos se responden: “no es lícito no fabricar delitos, porque de lo contrario se nos robaría la oportunidad de generar ganancia y utilidad política. Toda persona *non efidíneg* tiene el derecho irrenunciable de ser considerada delincuente”. Posición que se enmascara bajo el discurso del progreso curativo.

Todo *efidíneg* trabaja para sí y contra sí¹⁵, se fabrica el padecimiento para luego vender el medicamento, o sea,

¹⁵ Además, La propia actuación de los *efidíneg* impide toda posibilidad de que el delincuente perciba el delito como reprochable *en sí*, ¿por qué? En palabras de Nietzsche (2016): [El delincuente] ve que exactamente las mismas actuaciones [delitos] se practican al servicio de la justicia y se dan por buenas, se practican con buena conciencia: me refiero al espionaje, el engaño, la corrupción, las trampas, todo el arte retorcido y taimado de policías y fiscales, y además el robo, el sometimiento, las injurias, el apresamiento, la tortura, el asesinato ejercidos por principio y sin la disculpa siquiera de la pasión, tal como se traducen en las distintas clases de castigo, — todas esas cosas son, así, actuaciones que, *en sí*, los jueces de ninguna manera reprueban y condenan, sino solo hasta cierto punto y en determinada aplicación práctica (p. 502).

se implementa una secuencia infinita: {padecimiento-medicamento-padecimiento-medicamento...}. Por tanto, es dable establecer que, como resultado del interés propio, al crearse la crisis, los seres humanos aceptan la necesidad de la cura sin importar la reacción adversa medicamentosa (RAM), en la búsqueda del *happy end* prometido. Todo acontece en nombre del *happy end* prometido, pero, “Es el cálculo de utilidad (interés propio [*en generar*]) el que rige y está al acecho para destruirlo todo” (Hinkelammert, 1997, p. 30).

Apelar siempre al derecho penal es como la farmacodependencia: una adicción. La dependencia “[...] es llevad[a] al límite; sin embargo, nos damos cuenta del límite recién en el momento en que lo hemos pasado” (Hinkelammert, 1997, p. 31). Cuando el ciudadano es convertido en delincuente y es destruido irreversiblemente, sabemos que se ha pasado el límite: “[...] una vez pasado el límite no hay vuelta. Sabemos el límite *ex post*, pero este saber ya no nos sirve. Es inútil. Nadie puede [volver atrás]” (Hinkelammert, 1997, p. 31). Cruzar el punto de no retorno es “[...] un suicidio colectivo de la humanidad. El cálculo de utilidad los devora a todos” (Hinkelammert, 1997, p. 31).

La verdad es mentira y la mentira es la verdad. Públicamente se dice: “la sociedad puede permitirse no condenar a un culpable. No, en cambio, fabricar delitos y condenar inocentes”. Los *efidineg* mienten, pero a pesar de ello la sociedad cree en sus palabras, entendible, ya que es lo racional. ¿Racional? Un algo que casi nadie pondría en duda al tratarse de un *postefecto* causal de la instrucción recibida en determinado modelo de verdad. Cuando se dice, los *efidineg*, simultáneamente, están fabricando y condenando porque bajo su óptica hay situaciones (interés propio) que lo justifican.

Sostener que no fabricar ni condenar es útil, aunque no se obtenga la ganancia económica y los réditos políticos que lo contrario propicia, es un tratar de subvertir el orden establecido e implica ser calificado

“criminal”. Lo único que importa es la maximización de la utilidad en pro de los *efidineg*.

La posición de los *efidineg* tiene un presupuesto básico: el reconocimiento del otro *non efidineg* como objeto generador de ganancia y réditos. La actual cultura de la seguridad actúa con base en dicho presupuesto. Se fabrica el miedo (padecimiento) y se vende la seguridad (medicamento), lo cual, evidentemente, no produce paz social, sino, más bien, “[...] un suicidio colectivo de la humanidad” (Hinkelammert, 1997, p. 32). Se trata de utilizar al otro con miras en la utilidad sin preocuparse por el resultado destructivo, pues ello se visualiza como un derecho irrenunciable de todo aquel que se proclama *efidineg*. ¿Irrenunciable? Sí, qué más da, no tiene sentido ver algo más allá de la utilidad, la humanidad ya saltó por la ventana.

El derecho penal es una trampa mortal. Es inevitable para ordenar la vida social, sin él no es posible asegurar la convivencia y la vida humana. No obstante, al medicalizarlo, destruye la convivencia y la vida para cuyo mantenimiento es inevitable. Se ofrece como la única forma de curar o aliviar definitivamente los padecimientos sociales, si se descubre su ineficacia, se busca remodelarlo y potenciarlo para vender, ahora sí, la panacea social, el medicamento del *happy end*. Si la dosis ya no convence a la sociedad enferma respecto a sus efectos favorables, hay que aumentarla para reforzar el convencimiento. Si realmente produce efectos favorables, hay que crear y promover nuevas enfermedades que lo hagan necesario.

El derecho penal es la solución. Quien lo dice, afirma el cálculo de utilidad. Pone el interés propio en el centro, aunque lo niegue. Incluso en el caso de oposición, sino es radical, es en sí misma una aceptación, por más que luego haya una lucha de ideas. Por consiguiente, la cuestión ① debe ser respondida en el sentido de que el derecho penal se muestra hábilmente como panacea, pero es un instrumento que busca lo contrario

a sus fines formales, *id est*, funcionar como generador de ganancia económica y utilidad política.

3. Suicidio asociado

Si se entiende el derecho penal como bálsamo-generador, la respuesta a la interrogación ② está dada. El derecho penal es un suicidio. Lo cual quiere decir que el suicidio asociado al medicamento social es una reacción adversa medicamentosa (RAM).

La RAM puede definirse como el resultado intencional no subjetivo que sobreviene tras la administración ilimitada del medicamento social que, en apariencia, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta.

El efecto nocivo que aparece con motivo de la utilización del derecho penal en la sociedad, si bien, es intencional no subjetivo y conduce al suicidio de la sociedad, lo cierto es que, su manifestación es explosiva e imprevisible. En otras palabras, el *cómo* se llega al suicidio, es un algo que no se puede predecir, en razón de que el ser humano, a diferencia del actuar ritual de los animales, tiende a la invención de comportamientos nuevos, es decir, no respeta las reglas, sino que es un ser deshonesto (cfr. Lotman, 1999, p. 48).

La RAM implica una relación de causalidad entre la administración del medicamento social y la reacción autodestructiva. Relación que se configura en el modo siguiente. La indeterminación del *cómo* posee límites propios, aunque sean imprecisos y confusos; del *cómo* se excluye aquello que, en los límites de un modelo de verdad dado, ciertamente, no puede entrar en él (cfr. Lotman, 1999, p. 28). El *cómo* se presenta como espacio de posibilidades, “[...] es un estallido de espacio de sentido todavía no desplegado. Contiene en sí todas las posibilidades de las vías de desarrollo futuro” (Lotman, 1999, p. 28). Vías que inevitablemente llevan al suicidio. La elección de una vía es una explosión casual, es decir, no

está determinada por la causalidad. La elección conlleva “[...] la exclusión de aquellas vías que están destinadas a permanecer sólo en potencia como posibles” (Lotman, 1999, p. 28), así como, la puesta en marcha de la causalidad. En esta fase, el *cómo* casual “[...] crea una cadena de acontecimientos predecibles” (Lotman, 1999, p. 29), que culmina con el suicidio de la sociedad.

4. Conclusiones

Considerando lo expuesto, ¿qué concluir? Conceptualizar el derecho penal como medicamento social debe hacernos reflexionar en torno a qué representa y cómo se utiliza actualmente el derecho penal; el *tercero who writes* no se escandaliza porque se castiga al delincuente (es parte del orden de toda sociedad), sino porque se quiere fundar el derecho penal en la fabricación de delitos y no en la solución eficaz del conflicto. El derecho penal no debe adoptar una actitud arrogante mostrándose como la panacea social, sino que debe tener humildad. El sentido de humildad es aquello a lo que debe tender el derecho penal. Humilde es, en efecto, el derecho penal, que se publicita poco y es moderadamente utilizado, último recurso, no primero; delicadamente acotado, no groseramente libre.

5. Referencias bibliográficas:

- Ascensio Mercado, C. (2023). “Semiosfera jurídica, método de la frontera de Bailey y mutación semiótica: del favorito-imperfecto al crición”. *Revista Cifra Nueva*, (48), 113-136. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/50055>
- Breton, A. (2008). *Antología (1913-1966)*. México: Siglo XXI editores.
- Buitrago, A. (2012). *Diccionario de dichos y frases hechas*. España: Espasa.
- Feyerabend, P. (1975). *Tratado contra el método*. Madrid: Tecnos.
- Hinkelammert, F. (1997). El asesinato es un suicidio: de la utilidad de la limitación del cálculo de utilidad. *Pasos*, 74, 26-

37. <http://hdl.handle.net/11674/842>

Kijima, Y. (2023). 刑法のしくみ. Japón: Sanshusha

Lotman, I. M. (1999). *Cultura y explosión. Lo previsible y lo imprevisible en los procesos de cambio social*, España: Gedisa.

Nietzsche, F. (2004) *Fragmentos póstumos*. Madrid: Abada Editores.

Nietzsche, F. (2010) *Fragmentos póstumos (1882-1885, Volumen III)*. Madrid: Tecnos.

Nietzsche, F. (2016). *Obras completas (Volumen IV, Escritos de madurez II y complementos a la edición)*. Madrid: Tecnos.

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la lengua española*. (23a ed. versión 23.5 en línea). <https://dle.rae.es>